

ORDEN FORAL 57/2015, de 5 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se da audiencia a diversas instituciones y organizaciones en el procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto Foral por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, y el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas y por el que se modifican otras normas con contenido tributario.

El proyecto de Decreto Foral, que consta de tres artículos, pretende fundamentalmente modificar el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para acomodar su contenido a los cambios habidos en la Ley Foral del Impuesto. Adicionalmente, en los artículos segundo y tercero el proyecto de Decreto Foral pretende introducir variaciones puntuales en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas.

El artículo primero pretende introducir cambios en las siguientes materias del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido:

- En la regulación de las exenciones (concretamente, en determinadas operaciones inmobiliarias, en la exención relativa al régimen de viajeros, y en la referida a la entrega de bienes a determinados Organismos reconocidos para su exportación).

- En la aplicación de la inversión del sujeto pasivo en determinados supuestos de entregas a revendedores de bienes. Se va a exigir la comunicación a la Administración tributaria de la condición de revendedor, así como la acreditación de dicha condición a su proveedor mediante la aportación de un certificado.

- En determinados regímenes especiales (concretamente, en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el régimen especial de las agencias de viajes y en el régimen especial del grupo de entidades).

– Se van a regular de manera novedosa dos nuevos regímenes especiales: los aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica. Se pretende regular los requisitos para poder optar a esos regímenes especiales, así como para renunciar o ser excluidos de ellos.

El artículo segundo está dedicado a modificar el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Como consecuencia de los cambios introducidos en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, es necesario incluir pequeñas variaciones en relación con las series específicas de facturas, así como con las obligaciones de documentación en los regímenes especiales de agricultura, ganadería y pesca, y de las agencias de viajes.

El artículo tercero se ocupa de efectuar una modificación puntual en el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas y por el que se modifican otras normas con contenido tributario. Se dispone que, en el caso en que la información de la operación haya de ser suministrada a través de una declaración informativa específica, dicha operación queda excluida del deber de ser incorporada en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

El artículo 60 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, establece que en la generalidad de los casos los proyectos de disposiciones reglamentarias han de someterse a la audiencia de los ciudadanos, directamente o por medio de las entidades que los agrupen o representen, siempre que los fines de ellas estén relacionados con el objeto de la regulación.

El plazo de la audiencia debe ser adecuado a la naturaleza de la disposición, y no inferior a quince días hábiles.

El Proyecto de Decreto Foral, dado su contenido, va a afectar a un número significativo e indeterminado de interesados, así como de organizaciones y asociaciones que los agrupan y representan.

Teniendo en cuenta, pues, la naturaleza y el objeto de la disposición de que se trata, y a fin de que la modificación reglamentaria pueda estar publicada lo antes posible, con el objetivo de que los sujetos pasivos concernidos estén informados con suficiente antelación, resulta debidamente justificado que la audiencia a los ciudadanos y a las organizaciones y asociaciones que puedan resultar afectados en sus derechos e intereses legítimos se establezca en el plazo de quince días hábiles.

Por otro lado, el proyecto de Decreto Foral va a ser publicado en el Portal del Gobierno Abierto al objeto de hacer efectiva la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, tal como previene la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Se trata así de facilitar el derecho a la información pública y a la participación y colaboración ciudadanas en la elaboración de las disposiciones normativas, de manera que los ciudadanos y ciudadanas puedan actuar realmente en la defensa de sus derechos. En ese sentido el Portal del Gobierno Abierto se configura como un medio apropiado para facilitar información y canalizar la participación de los contribuyentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, y en el artículo 90 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, referidos al trámite de audiencia en los procedimientos de elaboración de las disposiciones reglamentarias y a fin de dar audiencia a los ciudadanos que puedan resultar afectados en sus derechos e intereses legítimos, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

ORDENO:

Primero. Remitir el Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, y el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas y por el que se modifican otras normas con contenido tributario, a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Cámara Navarra de Comercio e Industria.
- Confederación de Empresarios de Navarra (C.E.N.).
- Asociación Española de Asesores Fiscales (Delegación Territorial de Navarra).
- Colegio de Abogados de Pamplona.
- Colegio de Economistas de Navarra.
- Club de Marketing.
- Colegio de Titulares Mercantiles de Navarra.
- Instituto de Censores Jurados de Cuentas de Navarra.

Segundo. Notificar la presente Orden Foral a las instituciones y organizaciones indicadas en el apartado primero de la misma, así como al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.

Tercero. Conceder un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta Orden Foral, para que las instituciones y organizaciones indicadas en su apartado primero remitan a la Hacienda Tributaria de Navarra las alegaciones que estimen procedentes.

Pamplona, 5 de marzo de 2015

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, INDUSTRIA Y EMPLEO

Lourdes Goicoechea Zubelzu